

La necesidad de mantener el poder adquisitivo de las ayudas concedidas motivó que los Reales Decretos citados establecieran un sistema de revisión anual, acorde con el criterio de revalorización fijado para las pensiones mínimas individuales por jubilación del sistema de la Seguridad Social, facultándose al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para llevar a cabo la referida revisión anual.

La presente Orden fija para el año 1999 el importe de las ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, que se incrementan en el 1,8 por 100, es decir, en el mismo porcentaje establecido en el artículo 41, apartado 2, de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, que revaloriza las pensiones aprobadas por la Seguridad Social.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ayudas concedidas al amparo del Real Decreto 1178/1989.*

El importe anual de las ayudas, incluido el de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, concedidas al amparo del Real Decreto 1178/1989, de 29 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, previstas en su artículo 2, apartados a) y b), se fija para 1999 en las siguientes cantidades:

a) 995.628 pesetas por explotación para la indemnización anual a que se refiere el apartado a) del artículo 2 de dicho Real Decreto, si el titular tiene cónyuge a su cargo.

b) 861.984 pesetas por explotación para la indemnización anual a que se refiere el apartado a) del artículo 2, si el titular no tiene cónyuge a su cargo. No obstante, el importe será de 761.772 pesetas cuando el cónyuge del titular, por cumplir los requisitos fijados en el artículo 8 del Real Decreto 1178/1989, reciba la ayuda prevista en el apartado siguiente.

c) 574.680 pesetas por trabajador por cuenta ajena o miembro de la familia del titular de la explotación que cesa en su actividad agraria para la indemnización anual a que se refiere el apartado b) del artículo 2 del citado Real Decreto.

Artículo 2. *Ayudas concedidas al amparo del Real Decreto 477/1993.*

El importe anual de las ayudas concedidas al amparo del Real Decreto 477/1993, de 2 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, previstas en su artículo 11, apartados 1 y 4, se fija para 1999 en las siguientes cantidades:

a) 902.232 pesetas por explotación para la indemnización anual a que se refiere el apartado 1.a) del artículo 11 del citado Real Decreto, si el titular tiene cónyuge a su cargo.

b) 781.956 pesetas por explotación para la indemnización anual a que se refiere el apartado 1.a) de su artículo 11, si el titular no tiene cónyuge a su cargo y éste no percibe la ayuda prevista en el apartado 4 del citado artículo. Si el cónyuge recibe dicha ayuda, el importe será de 661.644 pesetas.

c) 9.624 pesetas por hectárea tipo que se transmita o ceda de la explotación, como prima anual complementaria a que se refiere el apartado 1.b) del artículo 11 de dicho Real Decreto.

d) 541.344 pesetas por trabajador asalariado o miembro de la familia del titular de la explotación que cesa en su actividad agraria para la indemnización anual a que se refiere el apartado 4 del artículo 11 del Real Decreto 477/1993.

Artículo 3. *Ayudas concedidas al amparo del Real Decreto 1695/1995.*

El importe anual de las ayudas concedidas al amparo del Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, previstas en su artículo 10, apartados 1 y 4, se fija para 1999 en las siguientes cantidades:

a) 916.092 pesetas por explotación para la indemnización anual a que se refiere el apartado 1.a) del artículo 10 del citado Real Decreto, si el titular tiene cónyuge a su cargo.

b) 783.648 pesetas por explotación para la indemnización anual a que se refiere el apartado 1.a) de su artículo 10, si el titular no tiene cónyuge a su cargo y éste no percibe la ayuda prevista en el apartado 4 del citado artículo. Si el cónyuge recibe dicha ayuda, el importe será de 717.432 pesetas.

c) 16.560 pesetas por hectárea tipo que se transmita o ceda de la explotación, como prima anual complementaria a que se refiere el primer párrafo del apartado 1.b) del artículo 10 del citado Real Decreto.

d) 540.840 pesetas por trabajador asalariado o miembro de la familia del titular de la explotación que cesa en su actividad agraria para la indemnización anual a que se refiere el apartado 4 del artículo 10 de dicho Real Decreto.

Artículo 4. *Efectos económicos.*

Lo dispuesto en la presente Orden tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 1999.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Desarrollo Rural.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2607

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 31 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), por la que se convoca la concesión de ayudas de protección socio-sanitaria durante el año 1999.

Advertido error en el texto publicado de la Resolución de 31 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se convoca la concesión de ayudas de protección socio-sanitaria durante el año 1999, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 19 de enero de 1999, se transcribe a continuación la rectificación pertinente:

En la página 2474, primera columna, epígrafe 1, último párrafo, donde dice: «El programa de atención a personas con minusvalía comprende las siguientes modalidades:

Ayudas para mantenimiento y potenciación de la capacidad residual.
Ayudas para autonomía personal.
Ayudas para eliminación de barreras arquitectónicas.
Ayudas para medios técnicos.
Ayudas para sillas de ruedas.
Ayudas para Educación Especial.
Ayudas para corrección funcional de la deficiencia auditiva infantil».

Debe decir: «El programa de atención a personas con minusvalía comprende las siguientes modalidades:

Ayudas para mantenimiento y potenciación de la capacidad residual.
Ayudas para autonomía personal.
Ayudas para eliminación de barreras arquitectónicas.
Ayudas para medios técnicos.
Ayudas para sillas de ruedas.
Ayudas para Educación Especial.
Ayudas para corrección funcional de la deficiencia auditiva infantil».

En la página 2477, segunda columna, epígrafe 6, segunda línea, donde dice: «... en los impresos de solicitud figura la documentación a presentar por cada...», debe decir: «... en los impresos de solicitud figura la documentación a presentar para cada...».